

REGLAMENTO PARA LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

El Consejo Universitario en sesión del 6 de agosto de 1959, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1º. La División de Estudios Superiores integrará, junto con la División de Estudios Profesionales y la División de Investigación (Instituto de Ingeniería), la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2º. La División de Estudios Superiores de la Facultad de Ingeniería tiene por objeto fundamental formar profesores universitarios, investigadores y técnicos especializados, en los distintos campos de la ingeniería.

Artículo 3º. Para tales fines imparte cátedras y seminarios que se detallan en sus planes de estudio, programas y normas internas de trabajo, agrupando las disciplinas en ciclos de estudios que siendo continuación del ciclo profesional, conducen al otorgamiento del grado de maestro o de doctor.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 4º. La División de Estudios Superiores reglamentará sus actividades interiores por las normas de trabajo que se elaboran anualmente en atención a sus necesidades.

CAPÍTULO III GOBIERNO

Artículo 5º. Las actividades de la División de Estudios Superiores serán dirigidas y coordinadas por las autoridades siguientes: El Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería, el Director de la misma y el Jefe de la División, cada uno dentro de las respectivas jurisdicciones y de acuerdo con el Estatuto Universitario, con el Reglamento General de la Facultad y con este reglamento.

Artículo 6º.- El Jefe de la División será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad, de una terna previamente aprobada por el Consejo Técnico. Deberá tener grado de maestro o doctor obtenido en esta División o algún grado equivalente y su cargo será por cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 7º.- El Jefe de la División de Estudios Superiores tendrá facultades de iniciativa ante el Consejo Técnico y el Director en lo que se refiere al nombramiento de profesores, ayudantes, preparadores y secretario, formulación de programas, distribución de horarios, elaboración de normas internas del trabajo, presupuestos, etcétera.

CAPÍTULO IV PERSONAL DOCENTE

Artículo 8º.- La categoría de los profesores, sus obligaciones y derechos son los que establecen el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado de Carrera y demás ordenamientos generales de la Universidad.

Artículo 9º.- El profesorado de la División de Estudios Superiores se nombrará de acuerdo con lo prescrito por el Estatuto de la Universidad; para ser profesor de la División se requerirá grado de maestro o de doctor adquirido en ella, o un grado equivalente.

Artículo 10.- Para ser ayudante de cátedra y preparador, el candidato deberá reunir los requisitos que se fijen en las normas internas de trabajo de la División.

CAPÍTULO V GRADOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 11.- Para ingresar en la División de Estudios Superiores como alumno ordinario se requerirá ser pasante de la División de Estudios Profesionales de la Facultad de Ingeniería o tener título de ingeniero expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México o uno equivalente. Toda solicitud de admisión deberá ser aprobada por el Jefe de la División y ratificada por el Director de la Facultad, previa consulta, cuando lo juzgue necesario, con los profesores de la especialidad quienes, cuando lo estimen conveniente, examinarán al aspirante. En el caso particular de los aspirantes al doctorado, el elenco de asignaturas será escogido de acuerdo con uno o más profesores consejeros designados al efecto por el Jefe de la División.

Artículo 12.- En la División de Estudios Superiores se obtienen los grados de:

- a) Maestro en alguna de las ramas de la ingeniería que se precisan en los planes de estudio de trabajo, y
- b) Doctor en Ingeniería.

No se requerirá el grado de maestro para la obtención del grado de doctor.

Artículo 13. Para obtener el grado de maestro se exige que el alumno reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener título de ingeniero, expedido por la UNAM o uno equivalente;
- II. Haber terminado los estudios correspondientes, de acuerdo con los planes de estudio y programas en vigor;
- III. Solicitar al Jefe de la División que le designe un maestro que le proponga y dirija la tesis que se menciona en el requisito IV;
- IV. Presentar la tesis de grado, que deberá ser un trabajo de calidad satisfactoria, a juicio de tres profesores que el Jefe de la División nombrará previamente y entre los cuales figurará el consejero del inciso anterior;
- V. Una vez aceptada la tesis, el aspirante presentará un examen de grado ante un jurado compuesto por los tres sinodales a que se refiere el inciso anterior, quienes serán designados por el Jefe de la División, con la aprobación del Director de la Facultad y elegidos entre los profesores que tengan grado de maestro o de doctor;
- VI. Cumplir con todos los requisitos de carácter administrativo que exija la UNAM y cubrir todas las cuotas que fije la misma;
- VII. Tener un mínimo de residencia activa de un año en la Facultad de Ingeniería;
- VIII. Tener un promedio mínimo de 8 y no haber obtenido ninguna calificación menor que 6, y
- IX. Traducir con suficiente fluidez dos lenguas extranjeras de uno de los grupos que fije la División en sus normas internas de trabajo.

Artículo 14. Para obtener el grado de doctor se exigen al alumno además de los requisitos I, II y VI del artículo 13, los siguientes:

- I. Para ser considerado como candidato a doctor, el aspirante deberá sujetarse a un examen general de suficiencia ante un jurado designado por el Jefe de la División y ratificado por el Director de la Facultad; el examen deberá versar sobre varias de las ciencias aplicadas que juzgue conveniente el Jefe de la División, previa consulta con los profesores de la misma. Ningún candidato podrá presentar más de dos veces el examen general y el lapso que medie entre los dos exámenes no excederá de seis meses;
- II. Presentar la tesis de grado, que deberá ser un trabajo no sólo de alta calidad e importancia sino que deberá contener aportaciones personales originales y nuevas a juicio de tres profesores que el Jefe de la División nombrará previamente;
- III. Pasando el requisito III del artículo 13, el aspirante presentará el examen de grado en la forma descrita en el inciso V del artículo 13; de los sinodales por lo menos uno deberá tener el grado de doctor y los otros por lo menos el de maestro; el examen será público;

- IV. Tener un promedio mínimo de 8 sin haber obtenido ninguna calificación menor que 7;
- V. Traducir con suficiente fluidez tres lenguas extranjeras de uno de los grupos que fije la División en sus normas internas de trabajo, y
- VI. Tener un mínimo de residencia activa de 2 años en la Facultad de Ingeniería.

CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 15.- Las personas que no llenen los requisitos que marca este reglamento para ser inscritos como alumnos ordinarios o que sólo deseen cursar materias aisladas, podrán inscribirse como alumnos especiales, siempre que llenen los requisitos que fijen las normas internas de trabajo de la División; si estos alumnos quieren obtener certificados de aprobación deben presentar sus exámenes en las mismas condiciones de los alumnos ordinarios.

Artículo 16.- Todo alumno especial puede cambiar a alumno ordinario, con las prerrogativas correspondientes, en cuanto cumpla con los requisitos de este reglamento.

Artículo 17.- En el caso de que alguna persona no haya cursado sus estudios en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Ingeniería, pero haya hecho estudios de nivel equivalente y debidamente acreditados en otra institución de reconocida seriedad, se le podrá eximir parcial o totalmente, para los efectos de la obtención, previa consulta con los profesores de la especialidad.

TRANSITORIOS

1º.- Este reglamento entrará en vigor en el momento en que lo apruebe el Consejo Universitario.

2º.- Al ser aprobado este reglamento la actual Escuela Nacional de Ingeniería pasará a llamarse Facultad de Ingeniería.

3º.- La División de Estudios Superiores reconocerá, para los fines de obtención de grado, los estudios equivalentes hechos en la División de Ingeniería de la Escuela de Graduados en años anteriores, así como los cursos especiales desarrollados en la ENI, en 1956.

4º.- Para el primer período de 4 años, el Jefe de la División deberá ser nombrado en la forma que especifica el artículo 6 con la salvedad de que no será menester que posean el grado de maestro o doctor, sino exclusivamente que tenga un mínimo de 3 años como profesor en la ENI y título de ingeniero obtenido en la misma.

5º.- Durante el primer período de 4 años de labores, para ser nombrado profesor sólo se exigirá tener el título profesional de ingeniero.

6º.- En el primer período de 4 años de labores podrán ser sinodales para los exámenes de grado de

maestro o de doctor, profesores de la División de Estudios Superiores con un mínimo de 3 años de labor docente.



Abrogado por el Reglamento General de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 18 de mayo de 1967, que aparece en la página (1121).